

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0112-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa, Misión Pentecostés y Profética Jehová Nissi Mi Victoria, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	2
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00009-2026 Se crea la Comisión Nacional de Equidad en Salud y se expide su reglamento de funcionamiento	6
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-DRED-2026-0412-R Se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico ..	30
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2026-25 Se suspende el cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la SCE	36
SCE-DS-2026-27 Se amplían los efectos de la Resolución No. SCE-DS-2026-25 de 12 de junio del 2026	42

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0112-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:
Artículo 5.- *DELEGAR a/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5048-E, de fecha 22 de julio de 2025, el señor Elías Israel Sánchez Aime, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN PENTECOSTÉS Y PROFÉTICA JEHOVÁ NISSI MI VICTORIA**, (Expediente XB-25-172), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0329-M, de fecha 03 de junio de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN PENTECOSTÉS Y PROFÉTICA JEHOVÁ NISSI MI VICTORIA**. Con domicilio principal en la cooperativa Balerio Estacio bloque 5 Manzana 1973 solar 12, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro

de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmasEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Ministerio de Salud Pública

No. 00009-2026

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 1, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 2, establece que: *“(...) el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, prevé como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 6, establece que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional (...)”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 7, numeral 3 establece que: *“son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: (...) Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera”*;

Que el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, establece que: *“(...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el*

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...);

Que el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;*

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar la atención prioritaria y especializada a grupos vulnerables, incluyendo a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 56, determina que: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57, numeral 12, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 58, establece que: *“Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 59, determina que: *“Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce: *“3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”;*

Que, el artículo 70, numeral b de la Constitución de la República establece que *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que el artículo 85 de la Constitución de la República determina: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 2 Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...);”;*

Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de*

construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que la Constitución, en el artículo 154 prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa (...). El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*

Que el artículo 358 de la Constitución de la República, determina: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;*

Que el artículo 361 de la Norma Suprema establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que el artículo 362, de la Constitución de la República, establece que: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento*

informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario; 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura; 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de Salud; 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos; 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución; 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto; 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales; 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud”;*

Que el artículo 366 de la Norma Suprema establece que: *“El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud (...)”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, señala que: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;*

Que el artículo 4 de la citada norma, señala que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esa Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera (...)”;*

Que el artículo 95, de la Ley Orgánica de Salud, determina que: *“La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la*

preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva”;

Que el artículo 215, de la Ley Orgánica de Salud, señala prevé que: la autoridad sanitaria nacional con la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, implementará el sistema común de información con el fin de conocer la situación de salud, identificar los riesgos para las personas y el ambiente, dimensionar los recursos disponibles y la producción de los servicios, para orientar las decisiones políticas y gerenciales y articular la participación ciudadana en todos los niveles, entre otras. Este sistema incorporará los enfoques: pluricultural, multiétnico, de género, las particularidades regionales y poblacionales, así como la división político - administrativa del país;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 el 19 de octubre de 2010, en su artículo 3, literal c, establece que: *“Según el principio de coordinación y corresponsabilidad, todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias y ejercicio de atribuciones acordando mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias”;*

Que el Modelo de Atención Integral de Salud, Familiar, Comunitario e Intercultural; aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 725-1162, de 2018, plantea entre sus objetivos estratégicos: *“4.4.2 Acercar los servicios de salud a la comunidad reduciendo las barreras de acceso, disminuyendo la inequidad, fortaleciendo la capacidad resolutoria del primero y segundo nivel, organizando la funcionalidad del sistema de manera tal que se garantice que el primer nivel de atención se constituya en la puerta de entrada obligatoria al sistema de salud (...); 4.4.6 Impulsar la participación plena de la comunidad y de los colectivos organizados, generando estrategias y mecanismos organizativos y comunicacionales que faciliten implementación y seguimiento de las acciones de salud, evaluación, veeduría y control social. El sentido de la participación es facilitar el ejercicio de derechos y responsabilidades en salud, que los individuos, las familias, la comunidad y los grupos organizados se constituyan en SUJETOS ACTIVOS de la construcción y cuidado de la salud; 4.4.8 Fortalecer la planificación e intervención intersectorial que permita intervenir sobre los determinantes de la salud, una actuación coordinada y potenciadora para el desarrollo integral de los territorios, el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones de salud de la población. El enfoque intersectorial contribuye a la consecución de indicadores de impacto social”;*

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“(...) La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...), b) Comisión (...)”;*

Que el artículo 12, del *"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"*, establece que: 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad;

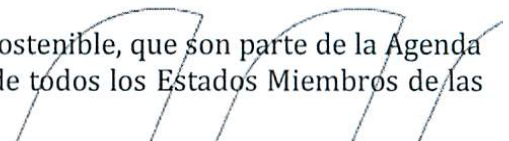
Que, el artículo 5, de la *"Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial"*, determina que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: "e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular; (...) iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales";

Que la *"Declaración Política de Río sobre los Determinantes Sociales de la Salud"*, señala en el numeral 2 que la equidad sanitaria es una responsabilidad compartida que exige que todos los sectores gubernamentales, todos los segmentos de la sociedad y todos los miembros de la comunidad internacional se comprometan con un principio a escala mundial: «todos por la equidad» y «salud para todos». Así mismo en el numeral 7 se indica que el planteamiento de la «salud en todas las políticas», junto con la cooperación y las actividades intersectoriales, ofrece un enfoque prometedor para reforzar la rendición de cuentas de otros sectores en materia de salud, así como para promocionar la equidad sanitaria y una sociedad más integrada y productiva. Al tratarse de objetivos colectivos, la buena salud y el bienestar para todos, deberían gozar de alta prioridad en el ámbito local, nacional, regional e internacional;

Que en la *"Declaración de Helsinki sobre Salud en Todas las Políticas"*, se hace un llamado a los gobiernos a, entre otras acciones: asegurar estructuras, procesos y recursos eficaces que faciliten la implementación del enfoque de salud en todas las políticas en todos los gobiernos y a todos los niveles y entre gobiernos. Así mismo se compele a fortalecer la capacidad de los Ministerios de Salud para comprometer a otros sectores del gobierno a través del liderazgo, la colaboración, la promoción y la mediación para lograr mejores resultados de salud;

Que la *"Declaración de Shanghái sobre la Promoción de la Salud en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*, establece que la salud y el bienestar son fundamentales para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, prevé que las inaceptables desigualdades sanitarias requieren la acción política en muchos sectores y regiones diferentes, que precisan una acción colectiva mundial. Se indica entre otras cosas, que se priorizará la buena gobernanza, la acción local a través de las ciudades y comunidades y el empoderamiento de las personas mediante la promoción de los conocimientos sanitarios;

Que, alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un compromiso de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;



Que la Estrategia y Plan de Acción de Promoción de la Salud 2019-2030 aprobada por los estados miembros de la Organización Panamericana de la Salud, en el 57 Consejo Directivo priorizó el fortalecimiento de la gobernanza y el trabajo intersectorial para mejorar la salud y el bienestar y abordar los determinantes sociales de la salud;

Que la Estrategia Mundial contra el Sida 2021-2026 indica: *"Poner fin a las desigualdades. Poner fin al Sida"*, establece que las desigualdades sociales y estructurales, el estigma, la discriminación y las leyes punitivas son las principales barreras para el acceso a los servicios de salud y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, requiriendo un enfoque de equidad centrado en las personas y las comunidades;

Que la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030 (ASSA2030), refleja la búsqueda de la equidad en la salud como parte de un esfuerzo colectivo para eliminar todas las desigualdades en materia de salud que son evitables, injustas y remediabiles entre poblaciones o grupos dentro de los países de la región y entre ellos. Para superarlas, es importante tener en cuenta que estas desigualdades se encuentran arraigadas en determinantes sociales y ambientales que también deben abordarse;

Que sobre las acciones para hacer frente a las desigualdades en salud, en la Resolución XXXIX/547 del 11 de junio de 2021, los ministros y las ministras de salud de los seis países andinos (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) resolvieron: *"Aprobar la conformación de la Mesa Andina Intersectorial de Concertación contra las Desigualdades en Salud, que propicie la creación de un sistema de monitoreo regional con énfasis en la reducción de las desigualdades sociales de salud y la incidencia en políticas públicas para alcanzar las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 100, de 07 de julio de 2022, se expidió el *"Plan Decenal de Salud 2022-2031"* como instrumento técnico y jurídico a través del cual se instituye la política nacional destinada a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de la población del Ecuador y hacer efectivo el derecho a la salud garantizado en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, cuyo Objetivo 1: *"Equidad en Salud"*, apunta a reducir las desigualdades e inequidades que se producen en torno al acceso efectivo, universal y gratuito al derecho a la salud, por medio del abordaje intersectorial de los determinantes sociales y ambientales de la salud;

Que a través de Acuerdo Ministerial nro. 00023-2022 de 21 de septiembre de 2022, publicado en el Quito Suplemento del Registro Oficial nro. 160 de 30 de septiembre de 2022, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, que en su Art. 3 establece como uno de los principios, la equidad para generar mecanismos normativos, administrativos, técnicos y financieros que permitan el acceso a la atención integral de salud a toda la población, de acuerdo con sus necesidades, eliminando las disparidades injustas y evitables;

Que con Decreto Ejecutivo No. 721 de 25 de abril de 2023, el presidente Constitucional de la República en funciones a la fecha, dispuso: *"Artículo 1.- Adoptar el Plan Decenal de Salud 2022-2031 (PDS), como política pública en materia sanitaria alineado al Plan Nacional de*

Desarrollo, cuyo objetivo principal es mejorar el nivel de salud y calidad de vida de la población del país y hacer efectivo el derecho a la salud, Artículo 2- Disponer a los órganos y autoridades de la Administración Pública Central, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, ejecutar y coordinar las actividades necesarias que permitan cumplir con las estrategias, acciones y metas contenidas en el Plan Decenal de Salud 2022 -2031 (PDS)";

Que el mencionado Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos establece como misión del Ministerio de Salud Pública: *"Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, vigilancia, control, sanción y evaluación de la gestión de la salud pública mediante el desarrollo e implementación de procesos de gobernanza, vigilancia, sostenibilidad, calidad, innovación, evaluación de tecnologías sanitarias, prevención, promoción de la salud pública, prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas, adicional a la provisión de servicios asistenciales, para reducir las inequidades al acceso en condiciones de igualdad y equidad, respeto a los derechos y participación social";*

Que el Acuerdo Ministerial 00068-2024, de 18 de diciembre de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial nro. 715 del 6 de enero de 2025, expide la Política Nacional de Transformación Digital del Sector Salud 2024-2034 y establece como objetivo: *"Fortalecer la transformación digital del Sistema Nacional de Salud en Ecuador mediante la implementación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con un enfoque en la gobernanza de datos, la modernización de la infraestructura tecnológica y el fortalecimiento del talento humano, con el objetivo de mejorar la calidad, equidad, accesibilidad y cobertura universal de los servicios de salud. (...);"*

Que el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 – 2029, plantea como una de las estrategias de la Política 1.3 el *"Promover la salud y el bienestar de la población a lo largo del curso de vida, con un enfoque de equidad, a través de la consolidación de entornos, comunidades y hábitos saludables.";*

Que, mediante resolución REMSAA extraordinaria XXXVIII/10, de 15 de mayo de 2025, se aprobó la *"Política Andina para la Reducción de Desigualdades en Salud"*, con ocho líneas estratégicas que orientan el accionar en la región: *"1. Fortalecer capacidades institucionales para el monitoreo de desigualdades sociales en salud; 2. Fortalecer las competencias del talento humano para el análisis, monitoreo de desigualdades e iniciativas intersectoriales para reducir desigualdades; 3. Abordar los determinantes sociales a través del trabajo intersectorial; 4. Fortalecer la gobernanza y la rectoría en políticas de salud pública con enfoque de derechos y determinantes; 5. Desarrollar estrategias, políticas, programas, planes, proyectos e investigaciones para la reducción de desigualdades en salud; 6. Generar conocimiento orientado a la reducción de desigualdades múltiples; 7. Fortalecer estrategias orientadas a la apropiación social del conocimiento para reducción de desigualdades en salud, y; 8. Fortalecer la mesa andina y comunidades de práctica para la reducción de desigualdades en salud";*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 369, de 27 de abril de 2026, el Presidente Constitucional de la República designó al Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo, como Ministro de Salud Pública;

Que el abordaje integral de los determinantes sociales de la equidad-en salud, requiere de la articulación institucional e intersectorial, como objetivo estratégico para la reorientación del enfoque curativo, centrado en la enfermedad y el individuo, hacia un enfoque de producción y cuidado de la salud, fortaleciendo y articulando las acciones de promoción de la salud y

prevención de la enfermedad, en sus dimensiones individual y colectiva, con el fin de influir de manera positiva en la salud de los individuos y comunidades;

Que es necesario promover el trabajo articulado a través de una comisión institucional con el fin de que cada área del Ministerio de Salud Pública, contribuya desde su ámbito de competencia, a la reducción de inequidades en salud en el país;

Que mediante Informe Técnico Nro. N.º MSP-DNPS-GIEPS-2026-106, de 22 de mayo de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y aprobado por la Directora Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud y por la Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, en una de sus conclusiones consta: *"(...) el combate contra las desigualdades sociales en salud es una tarea esencial que requiere atención continua y esfuerzos coordinados dentro del Ministerio de Salud, para garantizar el derecho a la salud y promover el bienestar de todos los ciudadanos, por tanto es relevante la conformación de la Comisión Nacional de Equidad en Salud, que vele por tal propósito."*, y se recomienda: *"proceder con la emisión y oficialización del Acuerdo Ministerial que crea la Comisión Nacional de Equidad en Salud y expide su reglamento de funcionamiento"*, y;

Que mediante memorando Nro. MSP-VGS-2026-0796-M de 26 de mayo de 2026, el Viceministerio de Gobernanza de la Salud, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el proyecto de Acuerdo Ministerial que crea la *"Comisión Nacional de Equidad en Salud y expide su reglamento de funcionamiento"* y el informe técnico para la emisión de Acuerdo Ministerial, solicitando dar continuidad al proceso de oficialización respectivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

CREAR LA COMISIÓN NACIONAL DE EQUIDAD EN SALUD Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Creación. - Créase la "Comisión Nacional de Equidad en Salud", como un cuerpo colegiado, bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y expídase su reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Objeto. - La "Comisión Nacional de Equidad en Salud", tiene por objeto desarrollar e implementar mecanismos institucionales enfocados a la reducción de inequidades en salud, así como, liderar la coordinación interinstitucional, intersectorial y multinivel, para lograr la equidad en salud en el país.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros permanentes y delegados técnicos de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud".

Artículo 4. Vigencia. - La "Comisión Nacional de Equidad en Salud" tendrá calidad de permanente y estará regulada por su reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones. - A efectos del presente Acuerdo Ministerial se entiende por:

- a) **Desigualdades sociales en salud:** Son las diferencias en el estado de salud, la esperanza de vida o el acceso a los servicios sanitarios entre distintos grupos de población, que son innecesarias, evitables e injustas.
- b) **Determinantes ambientales de la salud (DAS):** Son las condiciones del entorno físico y natural en el que las personas viven, estudian, trabajan y se desarrollan, incluye la calidad del aire, del agua, del suelo, la exposición a contaminantes, riesgos químicos, radiación, ruido, el acceso a espacios verdes e infraestructura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por decisiones políticas, económicas y sociales que afectan la equidad y los resultados en la salud de la población.
- c) **Determinantes individuales de la salud (DIS):** Son las características biológicas, genéticas y de comportamiento de cada persona que influyen en su salud, incluyendo la predisposición a enfermedades, la nutrición, la actividad física, el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias, así como los hábitos de cuidado personal. Estas condiciones individuales interactúan con los determinantes sociales y ambientales, contribuyendo a los resultados de salud y a las inequidades observadas en la población.
- d) **Determinantes sociales de la salud (DSS):** Son las circunstancias en las que, las personas nacen, crecen, estudian, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana. Los determinantes sociales estructurales incluyen el contexto socioeconómico y político en el que se produce y distribuye el poder y, otros recursos valiosos de manera desigual entre distintos grupos sociales, en términos de clase social, género e identidad étnica. Los determinantes sociales intermedios son aquellas condiciones de vida y trabajo más próximas a la realidad cotidiana de las personas: condiciones de empleo y trabajo, las condiciones de vivienda, las condiciones de educación, el transporte, las condiciones psicosociales, la participación ciudadana, entre otros.
- e) **Equidad en salud:** Es la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediables en el estado de salud y el acceso a servicios sanitarios entre grupos poblacionales, basadas en condiciones sociales, económicas, demográficas o geográficas. Significa que todos pueden alcanzar su máximo potencial de salud, asignando recursos según la necesidad.
- f) **Estratificador de equidad:** Es una variable social, también llamada "determinante social proxy", utilizada para desagregar datos de salud y medir las desigualdades injustas y evitables entre grupos de personas. Este stratificador permite visibilizar cómo factores sociales, económicos o geográficos influyen en la salud. Sirve para identificar brechas de desigualdad, permitiendo que la identificación de una inequidad lleve a la acción para corregirla. Son ejemplos de esta variable: la plaza o lugar de residencia (rural, urbano); identidad étnica; ocupación; género y/o sexo; religión; educación; situación migratoria; situación socioeconómica; ambiente (acceso

- a agua, saneamiento, etcétera); condición de empleo (empleo formal, empleo precario, empleo informal, desempleo), otros.
- g) **Indicador de Salud:** Es una variable que sirve para medir los cambios, medida estadística que resume información relevante sobre distintos atributos y dimensiones del estado de salud, así como el desempeño de los sistemas de salud, permitiendo evaluar la eficacia y el impacto de políticas y programas.
- h) **Inequidades en salud:** Son diferencias sistemáticas, innecesarias, evitables e injustas en el estado de salud, en las oportunidades para mantenerse saludable y en el acceso a servicios sanitarios entre distintos grupos de la población. Estas inequidades surgen de desigualdades sociales estructurales, como la pobreza, la discriminación, el género, la condición étnica, condiciones del territorio, el nivel educativo o las oportunidades laborales. Estas condiciones crean desventajas acumulativas que afectan la salud de manera no aleatoria, sino como resultado de procesos sociales injustos.
- i) **Monitoreo de desigualdades sociales en salud:** Es la convergencia de al menos dos variables: el indicador de salud y el estratificador de equidad. La medición de la desigualdad social puede indicar situaciones de inequidad en salud, que contribuyen a una comprensión más cabal de la desigualdad en salud en las sociedades.
- j) **Monitoreo de los determinantes sociales de la salud:** es un sistema de vigilancia de salud pública, que va más allá de la medición tradicional de desigualdades, busca medir las condiciones de vida, trabajo, educación y el acceso a recursos, así como las políticas públicas relacionadas para entender y combatir las inequidades en salud.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN, ROLES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. De la conformación. – La “Comisión Nacional de Equidad en Salud” estará conformada por miembros permanentes, delegados técnicos y colaboradores estratégicos.

Artículo 7. De los miembros permanentes. – Serán miembros permanentes de la “Comisión Nacional de Equidad en Salud”, las autoridades de las áreas del Ministerio de Salud Pública que aquí se detallan o la instancia que haga sus veces, quienes actuarán con voz y voto:

- El/la Ministro/a de Salud Pública
- El/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud
- El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud
- El/la Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud
- El/la Subsecretario/a de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud
- El/la Subsecretario/a de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad
- El/la Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel
- El/la Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados
- El/la Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística en Salud
- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica
- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
- El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica
- El/la Coordinador/a General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos

Artículo 8. De los delegados técnicos. - Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en este Reglamento, la “Comisión Nacional de Equidad en Salud” contará con un/a delegado/a técnico/a de las siguientes áreas, o quien haga sus veces:

- Dirección Nacional de Promoción de la Salud
- Dirección Nacional de Salud Intercultural y Equidad
- Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo
- Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión
- Dirección Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición
- Dirección Nacional de Participación Social en Salud
- Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información del Sistema Nacional de Salud
- Dirección Nacional de Economía de la Salud y Sostenibilidad del Sistema
- Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica
- Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socioeconómico de las Drogas
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Dirección Nacional de Gestión de Usuarios y Pacientes
- Dirección Nacional de Atención Integral en Salud
- Dirección Nacional de Servicio de Atención de Salud Móvil
- Dirección Nacional de Hospitales
- Dirección Nacional de Centros Especializados
- Dirección de Planificación e Inversión
- Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control
- Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa
- Otras que se considere pertinente para el cumplimiento del objetivo de la Comisión

Los delegados técnicos participarán de acuerdo a la convocatoria emitida por la “Comisión Nacional de Equidad en Salud” y tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 9. De los colaboradores estratégicos. - La Comisión podrá convocar a expertos invitados, cuyo alcance de participación estará determinado por el apoyo técnico a brindar y podrán ser, entre otros:

- 1) Delegado/a principal o alterno del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- 2) Delegado/a principal o alterno del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;
- 3) Delegado/a principal o alterno de la Unidad del Registro Social;
- 4) Delegado/a principal o alterno de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- 5) Delegado/a principal o alterno del Consejo Nacional de Salud;
- 6) Delegado/a principal o alterno del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud;
- 7) Delegado/a principal o alterno de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- 8) Delegado/a principal o alterno de la Red Nacional de Municipios Saludables del Ecuador;
- 9) Delegado/a principal o alterno de entidades gubernamentales, gobiernos locales, instituciones asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, instituciones privadas, dirigentes comunitarios de pueblos y nacionalidades,

- representantes de los Comités Locales de Salud, cuya participación sea requerida de acuerdo con el tema a tratar;
- 10) Delegado/a principal o alterno de la academia, sociedad civil, sociedades científicas y especialistas que tengan experticia en el monitoreo de determinantes sociales de la equidad en salud, monitoreo de desigualdades en salud y reducción de inequidades en salud;
 - 11) Delegado/a principal o alterno de organizaciones nacionales e internacionales, cuyo enfoque de gestión esté orientado a la reducción de inequidades en salud, y;
 - 12) Otras que se requieran según el tema a tratar.

Los colaboradores estratégicos participarán de acuerdo a la convocatoria emitida por la "Comisión Nacional de Equidad en Salud" y tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 10. Rol de los miembros permanentes. – Los roles se determinan de la siguiente manera:

La Presidencia de la Comisión estará a cargo del/la Ministro/a de Salud Pública, quien ejercerá su cargo con voz y voto, así como, el voto dirimente de ser el caso.

La Vicepresidencia de la Comisión será ejercida por el/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, quien ejercerá su cargo con voz y voto.

La Secretaría Técnica la ejercerá el/la Subsecretario/a de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad del Ministerio de Salud Pública.

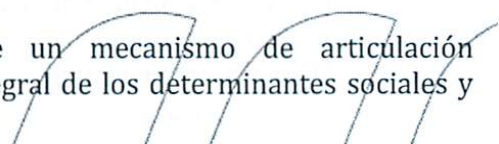
Artículo 11. Rol de los delegados técnicos. - El rol de los delegados técnicos será operativizar las decisiones de la Comisión.

Artículo 12. Rol de los colaboradores estratégicos. - Los colaboradores estratégicos de la Comisión tendrán los siguientes roles:

- 1) Aportar con evidencia y criterio técnico que contribuya a disminuir las inequidades en salud;
- 2) Velar por la incorporación del enfoque de equidad en salud, de acuerdo al ámbito de su actuación;
- 3) Ejercer su derecho a voz con la debida responsabilidad.

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión. – La "Comisión Nacional de Equidad en Salud" cumplirá con las siguientes atribuciones:

- 1) Motivar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, documentos normativos, programas, estrategias, proyectos y servicios con enfoque de equidad en salud;
- 2) Impulsar el desarrollo e implementación de mecanismos de medición, análisis y monitoreo de las desigualdades sociales en salud y los determinantes sociales de la equidad en salud;
- 3) Liderar la definición e implementación de un mecanismo de articulación intersectorial y multinivel, para el abordaje integral de los determinantes sociales y ambientales de la salud;



- 4) Promover la articulación para el fortalecimiento de capacidades y desarrollo de competencias técnicas institucionales e intersectoriales para la reducción de inequidades en salud;
- 5) Promover el establecimiento de alianzas estratégicas con organismos de cooperación internacional, para la reducción de inequidades en salud;
- 6) Alinear la labor de la Comisión a estándares globales como la Estrategia de Acceso Universal a la Salud, Estrategia y Plan de Acción de Promoción de la Salud, Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018–2030 (ASSA2030), así como las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, entre otros;
- 7) Impulsar el desarrollo y la integración de criterios de equidad en salud en la planificación institucional y sectorial;
- 8) Disponer la participación de delegados de las áreas técnicas del Ministerio de Salud Pública, cuando el tema a tratar lo requiera;
- 9) Definir e impulsar mecanismos de cooperación interinstitucional para el acceso a fuentes de información sobre desigualdades en salud y determinantes sociales de la equidad en salud;
- 10) Motivar el desarrollo de estrategias de comunicación, orientadas a la apropiación social y comunitaria para la reducción de las desigualdades sociales en salud;
- 11) Impulsar la participación social y comunitaria en la definición, implementación y evaluación de estrategias y políticas públicas para la reducción de inequidades en salud;
- 12) Impulsar la definición de lineamientos operativos para implementar en el territorio las resoluciones de la Comisión;
- 13) Impulsar y fortalecer mecanismos de cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el abordaje de las desigualdades sociales en salud y sus determinantes sociales;
- 14) Gestionar mecanismos de articulación para la producción de investigación científica en el Ecuador, incorporando los temas de desigualdades sociales en salud y los determinantes sociales y ambientales de la salud, como insumos para la toma de decisiones y la generación de políticas públicas basadas en evidencia, para la reducción de inequidades en salud;
- 15) Emitir resoluciones de obligatorio cumplimiento para la reducción de las inequidades en salud;
- 16) Aprobar el plan de trabajo elaborado por las áreas técnicas;
- 17) Otras que dentro del marco del objeto de la Comisión se requieran.

Artículo 14. Atribuciones del/la presidente. - Serán atribuciones del/la presidente/a de la Comisión, las siguientes:

- 1) Asegurar el cumplimiento del objetivo de la Comisión, garantizando la articulación institucional, interinstitucional, intersectorial y multinivel necesarias;
- 2) Representar a la “Comisión Nacional de Equidad en Salud”;
- 3) Emitir las resoluciones que se consideren necesarias, para la reducción de las inequidades en salud;
- 4) Velar por el cabal cumplimiento de las atribuciones y resoluciones de la “Comisión Nacional de Equidad en Salud”;
- 5) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones adoptadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

- 6) Coordinar con las instancias pertinentes la implementación de directrices, acciones o estrategias para la reducción de las inequidades en salud;
- 7) Convocar a través de la secretaría técnica a los miembros permanentes, delegados técnicos y colaboradores estratégicos de la Comisión, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 8) Gestionar la aprobación del orden del día y someter a debate y votación los temas tratados;
- 9) Dirimir con su voto, los empates generados durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en torno a los temas tratados en el orden del día;
- 10) Suspender sesiones por causas justificadas como: falta de quorum reglamentario, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier circunstancia que impida su desarrollo adecuado;
- 11) Suscribir las actas conjuntamente con el/la secretario/a técnico/a de la Comisión;
- 12) Conocer las justificaciones de ausencia de los miembros a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- 13) Socializar anualmente a los miembros de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud", el informe de la gestión realizada;
- 14) Autorizar al/la secretario/a técnico/a la emisión de copias certificadas de actas y documentos que fueren solicitadas;
- 15) En caso de ausencia obligatoria, delegar a el/la vicepresidente/a de la Comisión el ejercicio de las atribuciones relativas a presidir y conducir las sesiones, sin perjuicio de la titularidad de las mismas por parte de la Presidencia;
- 16) En caso de ausencia o falta justificada del/la secretario/a técnico/a, el/la presidente/a de la Comisión designará un/a secretario/a Ad-Hoc;
- 17) Otras que la Comisión le asigne.

Artículo 15. Atribuciones del/la vicepresidente/a. - Son atribuciones del/la vicepresidente/a de la Comisión, las siguientes:

- 1) Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las sesiones;
- 2) Asegurar la coordinación y articulación con los miembros permanentes, delegados técnicos y colaboradores estratégicos de la Comisión, para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- 3) Coordinar las actividades específicas que el/la presidente/a y la Comisión le asignen;
- 4) Asumir la Presidencia, en caso de ausencia temporal del/a presidente/a y cumplir con las atribuciones establecidas;
- 5) El/la vicepresidente/a de la Comisión ejercerá las atribuciones que la Presidencia le delegue de manera expresa, limitando su actuación al marco de las competencias definidas para dicho cargo y sin afectar la titularidad de las funciones propias de la Presidencia.

Artículo 16. Atribuciones del/la secretario/a técnico/a.- Son atribuciones del/la secretario/a técnico/a de la Comisión, las siguientes:

- 1) Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias para aprobación del/la presidente/a. El orden del día podrá ser reformado por cualquiera de los miembros de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud", de contar con el voto favorable de la mayoría simple;

- 2) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo de los asuntos a tratarse en la sesión, previo la autorización del/la presidente/a;
- 3) Asistir a las sesiones, verificando el quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 4) Dar lectura a los compromisos de actas anteriores y proclamar resultados de las votaciones;
- 5) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el/la presidente/a de la Comisión, dando fe de lo actuado; cada acta debe contener el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, orden del día, duración de la misma, temas tratados, intervenciones, decisiones, conclusiones y compromisos adquiridos;
- 6) Difundir en la Institución las decisiones de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud", a través de los medios de difusión que se considere pertinentes;
- 7) Recibir y registrar las comunicaciones, peticiones y documentos dirigidos a la "Comisión Nacional de Equidad en Salud";
- 8) Custodiar y mantener organizado los archivos de actas y la documentación de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud";
- 9) Gestionar la emisión de copias certificadas de actas y documentación previa autorización del/la presidente/a de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud";
- 10) Gestionar con las instancias que corresponda el seguimiento de las tareas asignadas a los delegados técnicos;
- 11) Otras que la Comisión le asigne.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Derechos de los miembros permanentes, delegados técnicos y colaboradores estratégicos. - Los miembros permanentes, delegados técnicos y colaboradores estratégicos de la Comisión, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Ser convocados oportunamente a las sesiones de la Comisión;
- 2) Participar en los debates de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud".

Artículo 18. Responsabilidades de los miembros permanentes. - Los miembros permanentes de la Comisión tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud";
- 2) Respetar los lineamientos y resoluciones emitidos por la "Comisión Nacional de Equidad en Salud" para su buen funcionamiento;
- 3) Cumplir con las atribuciones de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud";
- 4) Registrar su asistencia en cada sesión;
- 5) Participar activamente en cada sesión;
- 6) Presentar a los demás miembros de la Comisión, la información necesaria para el análisis, discusión y solución de problemas que afectan la equidad en salud, con un enfoque integral en salud pública;
- 7) Participar activamente en la difusión y promoción de las acciones de mejora en equidad en salud, que se adopten en la Comisión;

- 8) Realizar todas las acciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión;
- 9) Proponer temas de interés en el marco de la equidad en salud, para su inclusión en el orden del día, a fin de ser tratados en la sesión;
- 10) Ejercer su derecho a voz y voto con la debida responsabilidad.

Artículo 19. Responsabilidades de los delegados técnicos - Los delegados técnicos de la Comisión tendrán las siguientes responsabilidades, acorde a sus competencias:

- 1) Aportar con evidencia y criterio técnico para la toma de decisiones;
- 2) Participar activamente en las sesiones y contribuir al análisis técnico;
- 3) Proponer acciones y recomendaciones para la reducción de inequidades en salud;
- 4) Analizar documentos técnicos, informes, normativa relacionada y propuestas para la "Comisión Nacional de Equidad de Salud";
- 5) Aportar con información actualizada proveniente de sus áreas (datos, proyectos, indicadores, políticas, brechas, prioridades, etcétera), para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- 6) Cumplir las tareas asignadas dentro de los plazos establecidos en las sesiones;
- 7) Conformar y participar en las mesas técnicas y grupos de trabajo especializados cuando se requiera;
- 8) Promover la coordinación institucional para el desarrollo de sus actividades;
- 9) Velar por la incorporación del enfoque de equidad en salud en las políticas, estrategias y atribuciones propias de su área de representación;
- 10) Ejercer su derecho a voz con la debida responsabilidad;
- 11) Elaborar el plan de trabajo de la Comisión, para su aprobación por los miembros permanentes;
- 12) Otras que la Comisión le asigne.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO

La "Comisión Nacional de Equidad en Salud", para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones, funcionará de la siguiente manera:

Artículo 20. De las sesiones. - La "Comisión Nacional de Equidad en Salud" sesionará de manera ordinaria una vez cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria, cuando existan temas urgentes a tratar a criterio del/la presidente/a o por solicitud de uno o más de sus miembros.

Las sesiones se realizarán de manera presencial, o de manera virtual, cuando las circunstancias lo ameriten y con los respectivos respaldos.

La participación de los delegados técnicos y colaboradores estratégicos dependerá de la temática a tratar.

Las sesiones se llevarán a cabo con la presencia del/la presidente/a. En caso de su ausencia justificada podrá presidir el/la vicepresidente/a, mediante delegación expresa.

Artículo 21. De las convocatorias. - El/la presidente/a a través del/la secretario/a técnico/a de la Comisión, convocará de manera escrita por medios oficiales a los miembros permanentes, delegados técnicos y colaboradores estratégicos, a las sesiones ordinarias, con al menos cinco (5) días término de anticipación a la fecha de la sesión y, a las sesiones extraordinarias con al menos tres (3) días término de anticipación a la fecha de la sesión, anexándose en ambos casos, la documentación pertinente de los temas a ser tratados en el orden del día correspondiente.

La convocatoria debe contener:

- 1) Fecha, lugar y hora en la cual sesionará la Comisión;
- 2) Orden del día;
- 3) Tema o temas a tratarse en la sesión;
- 4) Informes técnicos y demás documentos relacionados a los temas a tratarse en la sesión.
- 5) Otros que el tema a tratar requiera.

Artículo 22. Del quórum. - Las sesiones de la “Comisión Nacional de Equidad en Salud”, se instalarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes, siendo obligatoria la presencia del/la secretario/a técnico/a y de el/la presidente/a o el/la vicepresidente/a, bajo delegación expresa.

En caso de empate, el voto del/la presidente/a de la Comisión será dirimente.

El/la presidente/a de la Comisión podrá suspender o diferir una sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros permanentes, estableciendo en ese momento la nueva fecha, hora y lugar en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

Se levantará un acta de cada sesión, en la que se incluirá la constancia de la aprobación de su contenido, por parte de los miembros permanentes, la cual será suscrita por el/la presidente/a y el/la secretario/a técnico/a.

Artículo 23. Del procedimiento para las sesiones. - Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo observando lo siguiente:

- 1) Constatación del quórum por parte del/la secretario/a técnico/a;
- 2) Instalación de la sesión por parte del/la presidente/a;
- 3) Lectura del orden del día a cargo del/la secretario/a técnico/a y aprobación por parte de los miembros de la Comisión;
- 4) Revisión, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día, con la participación y propuestas de todos los miembros de la Comisión;
- 5) Las mociones se pondrán a consideración de la Presidencia de la Comisión y se someterán para aprobación o negación de los miembros permanentes;
- 6) La aprobación y suscripción del acta, se realizará en la misma sesión de la Comisión;
- 7) Lectura de cumplimiento de los compromisos de la sesión anterior, a cargo del/la secretario/a técnico/a y aprobación por parte de los miembros permanentes.

Artículo 24. Asistencia. - La asistencia de los miembros permanentes y delegados técnicos a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, tendrá el carácter de obligatorio. De existir causa justa para ausencia, se deberá notificar con 24 horas de anticipación al/la presidente/a con copia al/la secretario/a técnico/a.

Artículo 25. Orden del día. - Las sesiones de la Comisión estarán sujetas al orden del día constante en la convocatoria, el cual será sometido a votación por parte de los miembros permanentes, para su aprobación o modificación.

El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser modificado por solicitud debidamente justificada de cualquiera de los asistentes a la sesión, con el voto favorable de la mayoría de los miembros permanentes.

El orden del día de las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado, tampoco se podrán incluir temas adicionales a los establecidos en la convocatoria.

Artículo 26. De las Actas de la Comisión. - Para el registro y reproducción de lo actuado en las sesiones, se emplearán los medios tecnológicos de preferencia.

Los temas tratados, resoluciones y disposiciones de la Comisión, se registrarán en la respectiva "Acta de Sesión" que será elaborada por el/la secretario/a técnico/a, dicho documento contendrá al menos, lo siguiente:

- 1) Identificación del tipo de sesión;
- 2) Número de Acta, de conformidad con las siglas que para el efecto se determine;
- 3) Lugar y fecha de la sesión;
- 4) Hora de inicio de la sesión;
- 5) Número de convocatoria;
- 6) Orden del día;
- 7) Nómina de integrantes de la Comisión y participantes invitados;
- 8) Registro de votación;
- 9) Resoluciones adoptadas;
- 10) Aprobación del Acta;
- 11) Hora de culminación de la sesión;
- 12) Firmas.

Se deberá adjuntar en el respectivo expediente de cada Acta:

- 1) El correspondiente registro de asistencia;
- 2) Toda la información o documentación presentada en cada punto del orden del día, ya sea de forma impresa o digital;
- 3) Demás comunicaciones que hayan sido generadas o sustenten el desarrollo de la sesión.

Artículo 27. De las resoluciones. - La "Comisión Nacional de Equidad en Salud" expedirá resoluciones debidamente motivadas.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus miembros permanentes.

Para la toma de decisiones, el/la secretario/a técnico/a solicitará a los miembros permanentes de la Comisión que emitan su voto, siendo el presidente quien emita su voto al final de la votación, con el propósito de hacer efectivo el voto dirimente en caso de empate.

Si uno de los miembros no está de acuerdo con la resolución adoptada, se sentará por escrito la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Todas las resoluciones emitidas por la "Comisión Nacional de Equidad en Salud" serán vinculantes para sus miembros y delegados técnicos y constarán en actas que deberán contar con la firma del/la presidente/a y del/la secretaria/o técnico/a.

Las resoluciones emitidas por la "Comisión Nacional de Equidad en Salud" serán de aplicación obligatoria para el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 28. Del seguimiento y verificación del cumplimiento de las resoluciones. – Las resoluciones emitidas por la "Comisión Nacional de Equidad en Salud" estarán sujetas a un proceso obligatorio de seguimiento y verificación de cumplimiento. Para este efecto, la secretaría técnica de la Comisión, en coordinación con los delegados técnicos y las dependencias responsables de su ejecución, deberán:

- 1) Elaborar un plan de seguimiento nacional y local;
- 2) Solicitar informes periódicos;
- 3) Consolidar los informes de avances;
- 4) Registrar el grado de cumplimiento;
- 5) Alertar a la Presidencia sobre dificultades en el proceso de implementación de las resoluciones;

Art. 29. De la elaboración, implementación y seguimiento del plan de trabajo anual de la Comisión. – Será responsabilidad de la secretaría técnica, la coordinación y seguimiento al desarrollo e implementación del plan de trabajo anual de la Comisión, para lo cual, entre otras deberá:

- 1) Coordinar la articulación de los delegados técnicos para la elaboración e implementación del plan de trabajo anual de la Comisión;
- 2) Coordinar la aprobación y evaluación del plan de trabajo y respectivos informes de cumplimiento, por parte de los miembros permanentes de la Comisión;
- 3) Coordinar la presentación de nuevas propuestas para la reducción de inequidades a la Comisión, en el marco del plan de trabajo anual;
- 4) Coordinar la elaboración de los insumos técnicos correspondientes para la toma de decisiones de la Comisión.
- 5) Realizar seguimiento al cumplimiento de productos y tiempos establecidos en el plan anual de trabajo de la Comisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Corresponde en el marco de sus respectivas competencias, a las áreas técnicas del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces, la operativización de las resoluciones, atribuciones y planificación que de la Comisión se deriven.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de un (1) mes, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, se instalará la primera reunión ordinaria de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud".

SEGUNDA. - En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la primera reunión ordinaria, los delegados técnicos bajo la coordinación de la secretaria técnica formularán el plan de trabajo anual a ser aprobado en la segunda reunión ordinaria de la "Comisión Nacional de Equidad en Salud".

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza de la Salud, a través de la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, o quien haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 JUN 2026**










Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAIME OTTON BERNABE ERAZO



Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombres	Unidad Administrativa	Cargo	Sumilla
Revisado	Ing. Alvaro Adrián Molina Galarraga	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministro	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALVARO ADRIAN MOLINA GALARRAGA
	Mgs. Andrea Elizabeth Bravo Remache	Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad	Subsecretaria	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA ELIZABETH BRAVO REMACHE
	Mgs. Eliana Sofia Espin Vaca	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria, Encargada	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ELIANA SOFIA ESPIN VACA

	Abg. Mauro Antonio Andrade Viteri	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Director	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: MAURO ANTONIO ANDRADE VITERI
	Mgs. Sofía Paredes Arizaga	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Directora	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: SOFIA ISABEL PAREDES ARIZAGA
	Mgs. Romel Leonardo González Orlando	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO
	Mgs. Luis Javier Cedeño Tovar	Dirección de Asesoría Jurídica	Director de Asesoría Jurídica	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: LUIS JAVIER CEDEÑO TOVAR
	Abg. Luis Alberto Andrade Cárdenas	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista de Asesoría Jurídica 1	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE CARDENAS
Elaborado	Mgs. Ana Macías Gómez	Dirección Nacional de Promoción de la Salud	Especialista	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: ANA ROSA MACIAS GOMEZ
	Mgs. Indira Proaño Rosero	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Especialista	 Validar Únicamente en FirmadEC. Firmado electrónicamente por: INDIRA ELIZABETH PROANO ROSERO

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00009-2026, de 12 de junio de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00009-2026, de 12 de junio de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 15 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0412-R**Quito, D.M., 02 de junio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

FUNDAMENTO EN LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE 2026

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente, establece las atribuciones del ente rector del deporte, entre ellas la formulación de políticas públicas, la planificación del sector, la aprobación de la planificación operativa anual y la supervisión del uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 56 de la referida Ley determina las obligaciones de los dirigentes deportivos respecto del

cumplimiento normativo y la correcta administración de recursos;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a la rectoría y control del ente rector;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece la responsabilidad del representante legal respecto de la administración de recursos públicos y la obligación de presentar informes técnicos, financieros y de gestión;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación regula la sujeción a la normativa financiera y de control;

Que, el artículo 255 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece el régimen de suspensión temporal o definitiva de asignaciones presupuestarias por incumplimiento;

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso que la Secretaría del Deporte se denomine Ministerio del Deporte, manteniendo su estructura legal vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso iniciar el proceso de fusión institucional del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, se decretó la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, integrándose como Viceministerio del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0006-R de 14 de enero de 2026, el Viceministro de Deporte expidió los “Lineamientos para los procesos de Aprobación, Ejecución, Modificación, Incrementos y Evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las Organizaciones Deportivas”, aplicables al ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0008-R de 17 de enero de 2026, se expidieron las “Directrices para la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 de las organizaciones deportivas”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0012-R de 19 de enero de 2026, se aprobó el “Modelo de Asignación de Recursos POA a las organizaciones deportivas de los sectores de deporte formativo y alto rendimiento para el ejercicio fiscal 2026”; El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través del Viceministerio del Deporte, mediante Oficio Nro. MINEDEC-SD-2026-0068-O de 22 de enero de 2026, notificó a la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico la asignación del techo presupuestario por un monto de USD 31.219,82 (TREINTA Y UNO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100), correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Oficio N° 032-PRES-FEEN-2026 de 06 de febrero de 2026, la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico presentó su Planificación Operativa Anual 2026 dentro del término establecido en el numeral 4.3 de los lineamientos vigentes.

Que, mediante Nro. MINEDEC-DPI-2026-00059-M de 29 de enero de 2026, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2026 Nro. 015.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0338-M de 13 de febrero de 2026, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el Informe técnico Nro. SD-DDAR-APR-2026-033 de viabilidad de la

planificación operativa anual para el correcto uso de los recursos públicos - Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0393-M de 06 de febrero de 2026, la Coordinación Administrativa y Financiera, remite la certificación presupuestaria del programa 82 actividad 002 Organizaciones Deportivas que conforman el Deporte de Alto Rendimiento.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-1204-M de 21 de abril de 2026, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el Informe técnico Nro. SD-DDAR-APR-2026-060 de viabilidad de la planificación operativa anual para el correcto uso de los recursos públicos - Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte y la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, han validado la información remitida por la organización deportiva, por lo que cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de aprobación del POA.

Artículo 2.- Aprobar la asignación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2026 es de USD 31.219,82 (TREINTA Y UNO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100), sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN MONTO APROBADO			
N°	ACTIVIDAD	MONTO POA	%
	TECHO PRESUPUESTARIO TOTAL	\$ 31.219,82	100%
001	OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS 001	\$253.64	0.81%
002	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 002	\$0.00	0.00%
003	OPERACIÓN DEPORTIVA 003	\$8,860.08	28.38%
004	EVENTOS DE PREPARACIÓN COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEPORTIVA 004	\$21,306.10	68.25%
005	ACTIVIDADES RECREATIVAS 005	\$0.00	0.00%
006	IMPLEMENTACIÓN INDUMENTARIA UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO 006	\$800.00	2.56%

Artículo 3.- Indicar que el flujo de transferencias correspondiente a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente del ejercicio fiscal 2026, una vez aplicado el descuento del cinco por mil y considerados los remanentes reportados por la organización deportiva, se ejecutará conforme el siguiente detalle financiero:

a) MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	\$31,376.70
b) 5 x MIL DEL MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	\$156.88
c) MONTO NOTIFICADO POR EL VICEMINISTERIO DEL DEPORTE	\$31,219.82
d) MONTO CONSOLIDADO DE REMANENTES REPORTADOS	\$11,005.98
e) 5 X MIL DEL MONTO REPORTADO COMO REMANENTE	\$55.03
f) MONTO REMANENTE MÁS 5 X MIL	\$11,061.01
g) MONTO DE 5 X MIL QUE SE DEBE DESCONTAR EFECTIVAMENTE	\$101.85
h) DETALLE DE OTROS DESCUENTOS	\$0.00
i) MONTO A TRANSFERIR	\$20,213.84
ENERO	\$0.00
FEBRERO	\$0.00
MARZO	\$0.00
ABRIL	\$0.00
MAYO	\$0.00
JUNIO	\$6,156.76
JULIO	\$4,453.34
AGOSTO	\$753.34
SEPTIEMBRE	\$8,104.07
OCTUBRE	\$746.33
NOVIEMBRE	\$0.00
DICIEMBRE	\$0.00
TOTAL	\$20,213.84

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades competentes realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades, metas y rubros aprobados en la Planificación Operativa Anual (POA 2026).

De igual manera, la organización deportiva deberá remitir los informes técnicos, financieros y de evaluación periódica del POA, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente relativas al control, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos públicos transferidos.

SEGUNDA. -La organización deportiva, una vez notificada con la presente Resolución, deberá presentar ante el/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las “Directrices para la Presentación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 de las Organizaciones Deportivas” y demás normativa institucional aplicable.

TERCERA. - La autorización del gasto y la solicitud de pago de las transferencias correspondientes a la Planificación Operativa Anual (POA) y sus modificaciones serán efectuadas por la Subsecretaría de Deporte, la

Subsecretaría de Actividad Física y los titulares de las Unidades Desconcentradas, conforme a la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva.

En caso de incrementos a la Planificación Operativa Anual (POA), la autorización del gasto y la solicitud de pago serán realizadas por el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento correspondiente.

CUARTA - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte la notificación de la presente resolución a la Organización Deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Educación Deporte y Cultura – Viceministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ivan David. Guanoliquin Nasimba
DIRECTOR DE REGULACION Y EVALUACION DEL DEPORTE

Anexos:

- 2026.06.02_poa_federacion_esqui_náutico.xls
- informe_técnico_de_viabilidad_de_la_poa_251_esquí_nÁutico-signed-signed-signed.pdf
- 11._minedec-ddar-2026-1204-m.pdf
- 1_informe_de_viabilidad_técnica_poa_2026_ar_fe_esquí_nÁutico-signed-signed0704729001780414820.pdf
- matriz_saldos_y_remanentes_2025-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Christian Eduardo Sarzosa Caicedo
Director Nacional Financiero (E)

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos

Directora de Comunicación Social

Señorita Ingeniera
Fany Georgina Armijos Pilataxi
Analista de Seguimiento y Control 3

ml





RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2026-25

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PL-

SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...);”*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...);”*

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que mediante comunicación Nro. CIRCULAR-SCE-INTIC-14-2026, remitido mediante correo electrónico, el 12 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó a los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica: *“(...) debido al envío masivo de correos electrónicos desde el dominio institucional, la IP pública utilizada para el envío de correo fue incluida en listas negras, lo cual ha afectado temporalmente la reputación del dominio institucional ante validadores externos de correo electrónico, principalmente Gmail. Ante esta situación, la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (INTIC) ejecutó las acciones técnicas correctivas correspondientes, incluyendo el cambio de IP pública de salida, con el objetivo de normalizar el envío de correos institucionales hacia cuentas externas privadas, como Gmail. El servicio de correo institucional se encuentra operativo. No obstante, Gmail mantiene filtros propios de validación basados en criterios internos de reputación de dominio, reputación de IP y seguridad, cuyos tiempos de actualización no dependen de la SCE ni de la INTIC. En tal virtud, se solicita evitar el envío de correos institucionales hacia cuentas Gmail hasta nueva notificación, con el fin de prevenir rechazos, demoras en la entrega o clasificación de mensajes como correo no deseado (...);”*

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INTIC-2026-228, de 12 de junio de 2026, la Intendente Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió al Intendente General Técnico el informe Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2026-060, de 12 de junio de 2026, mediante el cual el Experto de Infraestructura Tecnológica informó: *“(...) Como parte de las acciones ejecutadas por la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas respecto a la alerta emitida por CNT EP relacionada con la dirección IP pública 181.113.120.86, se realizó la revisión integral de la infraestructura*

tecnológica asociada al servicio de correo electrónico institucional (...) en el cual se identificó que el evento reportado guardaba relación con el envío masivo de correos electrónicos desde la infraestructura institucional, situación que generó una afectación reputacional sobre la dirección IP utilizada para el servicio de correo electrónico y, consecuentemente, sobre el dominio institucional sce.gob.ec. 2 (...) Una vez identificada la causa del incidente, se ejecutaron acciones de contención, mitigación y fortalecimiento sobre la infraestructura institucional de correo electrónico (...)", concluyendo: "Se ejecutaron las actividades de revisión, contención, corrección y fortalecimiento de la infraestructura institucional de correo electrónico, identificándose que la afectación observada se originó por eventos de envío masivo de correos electrónicos que impactaron la reputación asociada a la infraestructura de envío institucional. Como parte de las acciones de mitigación se realizó el cambio de la dirección IP pública utilizada para el envío de correo electrónico institucional, así como la actualización, validación y propagación de los registros SPF, DKIM, DMARC, MX y DNS inverso (PTR), verificándose actualmente la correcta operación de la plataforma Carbonio Mail, FortiMail, FortiGate y los mecanismos de autenticación del dominio sce.gob.ec. Las pruebas funcionales realizadas evidencian que la infraestructura institucional de correo electrónico se encuentra operativa y que la entrega de mensajes hacia proveedores externos como Microsoft Outlook y Hotmail se realiza satisfactoriamente; sin embargo, persisten restricciones hacia Gmail asociadas a mecanismos de reputación administrados por Google, cuya reevaluación depende exclusivamente de las políticas y procesos internos de dicho proveedor externo (...)"; por lo cual recomendó: *"(...) Mantener el monitoreo de la reputación del dominio sce.gob.ec y de la dirección IP pública utilizada para el envío institucional, evitando durante el periodo de reevaluación la ejecución de envíos masivos o pruebas reiterativas hacia cuentas Gmail, estimándose que la normalización de los indicadores reputacionales podría reflejarse progresivamente dentro de las siguientes 24 a 72 horas, conforme a los procesos de actualización y clasificación aplicados por Google."*

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2026-158, de 12 de junio de 2026, el Intendente General Técnico, solicitó al Superintendente de Competencia Económica: *"(...) En atención al Memorando Nro. SCE-IGG-INTIC-2026-228, de 12 de junio de 2026, así como a la Circular Nro. CIRCULAR-SCE-INTIC-14-2026, emitida por la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la cual se informó sobre el incidente presentado en el envío de correos electrónicos Institucionales (...) considerando que las circunstancias descritas configuran un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, al tratarse de un hecho no imputable a la administración y que impide o dificulta temporalmente el normal desarrollo de determinadas actuaciones institucionales, solicito a usted, por necesidad institucional, disponer la suspensión del cómputo de los términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentran sustanciándose en la Superintendencia de Competencia Económica, por el término de un día, contado a partir del 12 de junio de 2026, sin perjuicio de que dicha suspensión pueda ser prorrogada en caso de persistir las circunstancias técnicas que motivan la presente solicitud (...)"*

Que mediante nota electrónica, de 12 de junio de 2026, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id: 315891, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: *"(...) atender y preparar la resolución correspondiente."*

Que de la documentación técnica remitida por la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se desprende que persisten restricciones temporales en el envío de comunicaciones institucionales hacia cuentas Gmail, debido a mecanismos externos de reputación y validación administrados por dicho proveedor, lo cual puede afectar la eficacia de las notificaciones y demás actuaciones dirigidas a operadores económicos, ciudadanos o administrados dentro de los procedimientos sustanciados por esta Superintendencia;

Que la notificación constituye una garantía esencial del debido proceso administrativo, en tanto permite que los administrados conozcan oportuna y efectivamente las actuaciones de la administración, ejerzan su derecho a la defensa, presenten descargos, atiendan requerimientos, interpongan recursos y cumplan las cargas procedimentales que correspondan dentro de los términos y plazos legalmente previstos;

Que la eventual falta de entrega, demora, rechazo o clasificación como correo no deseado de las comunicaciones remitidas desde el dominio institucional podría generar incertidumbre sobre la recepción efectiva de las notificaciones, afectar el cómputo regular de términos y plazos, comprometer la trazabilidad de las actuaciones administrativas y producir riesgos de indefensión para operadores económicos, ciudadanos y administrados, así como eventuales cuestionamientos sobre la validez de las actuaciones practicadas durante el período de afectación tecnológica;

Que la situación descrita configura un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito de carácter tecnológico, por tratarse de un hecho externo, temporal, no imputable a los operadores económicos ni a los administrados, que afecta la normal ejecución de determinadas actuaciones institucionales de comunicación y notificación, y que justifica la suspensión del cómputo de términos y plazos conforme al número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que en consecuencia, resulta procedente disponer, de manera excepcional y por el día 12 de junio de 2026, la suspensión del cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, así como precisar los efectos operativos respecto de la atención de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General, con la finalidad de garantizar certeza, publicidad y uniformidad en la aplicación de la presente medida;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, el 12 de junio de 2026.

Artículo 2.- La suspensión de los servicios de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, desde las 08h15 hasta las 17h00 del día viernes 12 de junio de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia Nacional Jurídica, y a la Intendencia Regional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.






Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio de 2026.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho	 Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	 Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES
Elaborado por:	Nombre: Isabel Chicaiza Velasteguí Cargo: Analista de Normativa y Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: ISABEL LORENA CHICAIZA VELASTEGUI

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2026-27

Mgr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso*

de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.*”;

Que mediante resolución Nro. SCE-DS-2026-25, de 12 de junio de 2026, el Superintendente de Competencia Económica resolvió: “*Artículo 1.- Suspender el cómputo de los términos y plazos, tanto para los operadores económicos y ciudadanos así como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan y sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, el 12 de junio de 2026. Artículo 2.- La suspensión de los servicios de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, desde las 08h15 hasta las 17h00 del día viernes 12 de junio de 2026.*”. En razón de que persisten restricciones temporales en el envío de comunicaciones institucionales hacia cuentas Gmail, debido a mecanismos externos de reputación y validación administrados por dicho proveedor, lo cual puede afectar la eficacia de las notificaciones y demás actuaciones dirigidas a operadores económicos, ciudadanos o administrados dentro de los procedimientos sustanciados por esta Superintendencia;

Que mediante comunicación Nro. CIRCULAR-SCE-INTIC-15-2026, remitido mediante correo electrónico, el 15 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó a los servidores de las Superintendencia de Competencia Económica: “*(...) debido a inconvenientes en la reputación de la IP utilizada para el envío de correos institucionales, Gmail está presentando temporalmente rechazos, demoras o clasificar mensajes como correo no deseado. La INTIC ya ejecutó las acciones técnicas correctivas correspondientes, incluido el cambio de IP pública de salida. Sin embargo, conforme al anexo de Gmail, la normalización puede tardar aproximadamente 15 días, debido a los tiempos de propagación y validación propios de Gmail. Por este motivo, se solicita evitar el envío de correos institucionales hacia cuentas Gmail hasta nueva notificación (...)*”;

Que mediante memorando Nro. SCE-CRPI-2026-359, de 15 de junio de 2026, dentro del Gestor Documental, trámite Id. 315925, el Presidente de la CRPI solicitó al Superintendente de Competencia Económica: “*(...) En virtud de que esta unidad debe realizar la notificación de actuaciones administrativas a los Operadores Económicos, las cuales se encuentran sujetas a términos y plazos legalmente establecidos, me permito informar que actualmente existe un inconveniente tecnológico que impide la correcta ejecución de dichas notificaciones. Específicamente, los correos electrónicos enviados a los destinatarios presentan fallas recurrentes de entrega (...) Cabe señalar que esta incidencia tecnológica se mantiene de forma persistente desde el día miércoles 10 de junio hasta la presente fecha, sin que hasta el momento se haya restablecido el normal funcionamiento del servicio (...) En razón de lo expuesto, y con la finalidad de garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica, evitar posibles afectaciones a los derechos de los administrados y nulidades en los procedimientos que se sustancian en esta unidad, solicito se sirva disponer la suspensión de términos y plazos, hasta que se*

implemente la solución tecnológica correspondiente o se subsane definitivamente el inconveniente descrito (...)”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INTIC-2026-230, de 15 de junio de 2026, la Intendente Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, comunicó al Intendente General Técnico y al Intendente General de Gestión: “(...) Como antecedente, se informó que el incidente registrado no correspondió a una indisponibilidad de la plataforma de correo institucional, sino a una afectación reputacional de la infraestructura de envío, relacionada con eventos de envío masivo de correos electrónicos desde la infraestructura institucional. Esta situación impactó temporalmente la reputación de la dirección IP pública utilizada para el servicio de correo y, consecuentemente, del dominio institucional *sce.gob.ec*. Al respecto, la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, ejecutó las acciones técnicas correctivas, de mitigación y fortalecimiento correspondientes (...) De las validaciones efectuadas se desprende que el servicio de correo electrónico institucional se encuentra operativo, sin evidenciarse una indisponibilidad general de la plataforma, ni colas pendientes de procesamiento (...) No obstante, se informa que el inconveniente actualmente identificado se registra únicamente con cuentas del proveedor Gmail, el cual continúa aplicando restricciones temporales sobre determinados mensajes remitidos desde el dominio institucional, debido a sus mecanismos automáticos de reputación, clasificación antispam, propagación y validación interna. Estos procesos son administrados directamente por Google/Gmail, por lo que la institución no tiene capacidad de intervención directa sobre sus tiempos de reevaluación o normalización. (...) se deja constancia de que se presentó la solicitud correspondiente ante Google/Gmail a través del canal habilitado para casos de remitentes masivos. Como resultado, Gmail confirmó la recepción de la solicitud (...) e indicó expresamente: “Please allow at least 2 weeks between submissions for any changes to propagate”, es decir, que se debe permitir un plazo mínimo de dos semanas entre solicitudes para que los cambios se propaguen. En consecuencia, el plazo de normalización asociado específicamente a Gmail podría extenderse aproximadamente hasta 15 días, dependiendo exclusivamente de los procesos internos de propagación, validación y reevaluación reputacional de dicho proveedor. (...) Por lo expuesto, se mantiene la recomendación preventiva de evitar, hasta nueva notificación, el envío de correos institucionales hacia cuentas Gmail, especialmente envíos masivos o pruebas reiterativas, a fin de no afectar el proceso de recuperación reputacional ante dicho proveedor (...)”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2026-163, de 15 de junio de 2026, el Intendente General Técnico, solicitó al Superintendente de Competencia Económica: “(...) El 12 de junio de 2026, se informó y solicitó mediante memorando Nro. SCE-IGT-2026-158 la suspensión de términos y plazos en todos los expedientes que actualmente se encuentran sustanciándose en la Superintendencia de Competencia Económica, por el término de un día. Sin embargo de lo indicado, con fundamento en la información técnica actualizada remitida por la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, constante en el memorando Nro. SCE-IGG-INTIC-2026-230, de 15 de junio de 2026, así como en la Circular Nro. CIRCULAR-SCE-INTIC-15-2026, de 15 de junio de 2026, me permito poner en su conocimiento que persiste la incidencia tecnológica relacionada con el envío de correos electrónicos institucionales hacia cuentas externas, principalmente del proveedor Gmail (...) Por lo expuesto, solicito a usted, por necesidad institucional, disponer la suspensión del cómputo de términos y plazos en los expedientes que actualmente se sustancian en la Superintendencia de Competencia Económica, por quince (15) días, contados a partir del 15 de junio de 2026.”;

Que mediante nota electrónica, de 15 de junio de 2026, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id: 315924, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “(...) **ATENDER Y PREPARAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.**”;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-304, de 15 de junio de 2026, el Intendente Nacional Jurídico solicitó a la Intendente Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: *“En atención al memorando Nro. SCE-CRPI-2026-359, de 15 de junio de 2026, mediante el cual la Comisión de Resolución de Primera Instancia informó que se habrían presentado fallas recurrentes en la entrega de comunicaciones electrónicas dirigidas a operadores económicos desde el 10 de junio de 2026, y en atención a la disposición de la máxima autoridad solicito se sirva confirmar dicha incidencia. Para el efecto, se solicita indicar si, desde el 10 de junio de 2026, se registraron rechazos, demoras, rebotes, clasificación como correo no deseado u otras afectaciones en el envío de correos institucionales hacia cuentas Gmail; y si dicha situación pudo afectar la entrega efectiva de notificaciones o comunicaciones institucionales. Asimismo, se solicita precisar si la incidencia corresponde a restricciones propias del proveedor Google/Gmail, relacionadas con reputación, validación, propagación o clasificación antispam, y si los tiempos de normalización dependen de dicho proveedor externo. La presente solicitud se realiza con la finalidad de contar con el sustento técnico necesario para motivar las actuaciones administrativas correspondientes y garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y la eficacia de las notificaciones institucionales.”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2026-296, 15 de junio de 2026, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas indicó a la Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones: *“De las revisiones efectuadas por la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas se identificó y evidenció una afectación temporal en el envío de determinados correos institucionales hacia cuentas del proveedor Gmail, asociada a mecanismos externos de reputación, validación, propagación y clasificación antispam administrados por dicho proveedor. En ese sentido, la incidencia reportada ha generado rechazos, demoras o clasificación de mensajes como correo no deseado, lo cual pudo afectar la entrega efectiva de comunicaciones o notificaciones institucionales dirigidas a cuentas Gmail. Con base en lo informado por la Comisión de Resolución de Primera Instancia y la revisión técnica efectuada, se ratifica que la incidencia se ha presentado desde el 10 de junio de 2026, respecto de comunicaciones dirigidas a cuentas Gmail. Finalmente, se deja constancia de que la normalización del envío hacia cuentas Gmail depende de los procesos internos de validación y reevaluación reputacional administrados por Google/Gmail, cuyos tiempos no dependen directamente de la Superintendencia de Competencia Económica.”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INTIC-2026-231, 15 de junio de 2026, la Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones corrió traslado al Intendente Nacional Jurídico el memorando Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2026-296, 15 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas;

Que en el mismo memorando, la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ratificó que, con base en lo informado por la Comisión de Resolución de Primera Instancia y la revisión técnica efectuada, la incidencia se ha presentado desde el 10 de junio de 2026 respecto de comunicaciones dirigidas a cuentas Gmail; y que la normalización del envío hacia dichas cuentas depende de los procesos internos de validación y reevaluación reputacional administrados por Google/Gmail, cuyos tiempos no dependen directamente de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que de la documentación administrativa y técnica referida se desprende que la afectación en el envío de comunicaciones institucionales hacia cuentas Gmail incide directamente en la eficacia de determinadas notificaciones y demás actuaciones dirigidas a operadores económicos, ciudadanos o administrados dentro de los procedimientos sustanciados por esta Superintendencia, particularmente cuando dichos sujetos han señalado cuentas de ese proveedor como medio de contacto o notificación;

Que la notificación constituye una garantía esencial del debido proceso administrativo, en tanto permite que los administrados conozcan oportuna y efectivamente las actuaciones de la administración, ejerzan su derecho a la defensa, presenten descargos, atiendan requerimientos, interpongan recursos y cumplan las cargas procedimentales que correspondan dentro de los términos y plazos legalmente previstos;

Que la eventual falta de entrega, demora, rechazo o clasificación como correo no deseado de las comunicaciones remitidas desde el dominio institucional podría generar incertidumbre sobre la recepción efectiva de las notificaciones, afectar el cómputo regular de términos y plazos, comprometer la trazabilidad de las actuaciones administrativas y producir riesgos de indefensión para operadores económicos, ciudadanos y administrados, así como eventuales cuestionamientos sobre la validez de las actuaciones practicadas durante el período de afectación tecnológica;

Que de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, la administración pública puede expedir actos administrativos con efecto retroactivo cuando estos produzcan efectos favorables para las personas y no lesionen derechos o intereses legítimos de terceros, siempre que los supuestos de hecho existan en la fecha a la que el acto se retrotraiga; por lo que, al haberse informado operativamente que la incidencia se mantenía desde el 10 de junio de 2026, resulta procedente reconocer efectos desde dicha fecha respecto de la suspensión del cómputo de términos y plazos, como medida excepcional, favorable y de protección del debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y la eficacia de las notificaciones;

Que la situación descrita configura un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito de carácter tecnológico, por tratarse de un hecho externo, temporal, no imputable a los operadores económicos ni a los administrados, que afecta la normal ejecución de determinadas actuaciones institucionales de comunicación y notificación, y que justifica la suspensión del cómputo de términos y plazos conforme al número 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo;

Que es necesario complementar y ampliar la Resolución Nro. SCE-DS-2026-25, de 12 de junio de 2026, en atención a la información técnica y administrativa conocida con posterioridad, respecto de la persistencia de la afectación tecnológica y de su incidencia en la eficacia de determinadas notificaciones practicadas por la Superintendencia de Competencia Económica; y,

Que en consecuencia, resulta procedente disponer, de manera excepcional, por 15 días contados a partir del 15 de junio de 2026, la suspensión del cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, así como precisar los efectos operativos respecto de la atención de ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General, con la finalidad de garantizar certeza, publicidad y uniformidad en la aplicación de la presente medida;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar los efectos de la Resolución Nro. SCE-DS-2026-25, de 12 de junio de 2026, a fin de que la suspensión del cómputo de términos y plazos dispuesta en dicho acto administrativo se entienda aplicable desde el 10 de junio de 2026 hasta el 14 de junio de 2026, inclusive, respecto de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores y demás actuaciones procedimentales sustanciadas ante los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 2.- Suspender de manera excepcional, el cómputo de los términos y plazos por quince días, contados a partir del 15 de junio de 2026, tanto para los operadores económicos, ciudadanos y administrados como para la administración, dentro de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores y demás actuaciones procedimentales que se tramitan y sustancian ante los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 3.- La suspensión dispuesta en la presente Resolución constituye una medida excepcional, favorable y de protección del debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y la eficacia de las notificaciones, por lo que no podrá generar perjuicio procesal alguno para operadores económicos, ciudadanos, administrados o terceros interesados.

Artículo 4.- Durante el período de suspensión dispuesto en la presente Resolución, las unidades administrativas y órganos de sustanciación de la Superintendencia de Competencia Económica deberán abstenerse de computar términos o plazos cuyo inicio, decurso o vencimiento dependa de actuaciones de comunicación o notificación que puedan verse afectadas por la incidencia tecnológica descrita en la parte considerativa de este acto.

Artículo 5.- Las ventanillas físicas y virtuales de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, tanto en su dependencia central como en sus dependencias desconcentradas a nivel nacional, continuarán operativas para la recepción de documentación, escritos, solicitudes y demás actuaciones de los operadores económicos, ciudadanos y administrados, sin perjuicio de la suspensión del cómputo de términos y plazos dispuesta en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia General de Gestión, a la Intendencia Nacional Jurídica, a la Secretaría General, a la Comisión de Resolución de Primera Instancia y a la Intendencia Regional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Intendencia Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mantener el monitoreo técnico correspondiente y comunicar oportunamente a la máxima autoridad institucional y a las unidades competentes sobre la normalización del envío de comunicaciones institucionales hacia cuentas Gmail.

TERCERA.- La presente Resolución no afectará la validez de las actuaciones que, por su naturaleza, hayan sido válidamente practicadas por medios distintos al correo electrónico institucional o respecto de destinatarios no afectados por la incidencia tecnológica descrita, siempre que no se haya comprometido el debido proceso, el derecho a la defensa ni la eficacia de la notificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de sus efectos favorables desde el 10 de junio de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, por tratarse de una medida excepcional destinada a garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la defensa y la eficacia de las notificaciones dentro de los procedimientos sustanciados por la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2026.



Mgr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.